

ORDEN de 29 de diciembre de 2000, por la que se establecen las normas reguladoras de ayudas a municipios en materia de urbanismo comercial en desarrollo del Plan Integral de Fomento del Comercio Interior de Andalucía.

De acuerdo con la Ley 1/1996, de 10 de enero, del Comercio Interior de Andalucía, la actuación pública sobre la actividad comercial debe contemplar las singulares circunstancias que exigen un tratamiento particularizado de determinados aspectos de nuestro comercio interior, fundamentalmente en lo relativo a la reforma y modernización de las estructuras comerciales y la participación de los agentes sociales intervinientes en este sector de la vida económica.

En cumplimiento de la citada Ley se aprobó el Plan Integral de Fomento del Comercio Interior de Andalucía, por Orden de 26 de enero de 1998, para la promoción y modernización del sector comercial, que prevé una serie de programas generales de actuación, entre ellos, el de Ordenación Territorial del Comercio, que la presente Orden desarrolla y con el que se pretende llevar a cabo un ordenamiento equilibrado del comercio en el territorio.

Puede distinguirse, dentro del ámbito de la presente Orden, tres actuaciones diferentes: Por un lado, los proyectos de mejoras de los mercados municipales que supongan una modernización y adaptación de los mismos a las nuevas exigencias del mercado, acercándolos a los nuevos centros comerciales. Por otro, la constitución y mejora de espacios comerciales agrupados abiertos que, mediante la mejora de las condiciones de acceso y aparcamiento, la peatonalización y la adopción de medidas que le confieran una imagen unitaria, pueden convertirse, dado el clima existente en Andalucía la mayor parte del año, en una verdadera alternativa a los centros comerciales cerrados; así como los proyectos de inversión para la realización o mejora de los mercadillos de apertura periódica y, por último, la realización de la Memoria de Información y Diagnóstico Comercial en las Revisiones del Planeamiento Urbanístico Municipal para elevar el grado de inserción de las estructuras comerciales en los procesos de planificación urbanística.

La reestructuración de Consejerías realizada por el Decreto del Presidente 6/2000, de 28 de abril, asignó a la Consejería de Economía y Hacienda las competencias que tenía atribuidas, así como las correspondientes al comercio y la artesanía, resultando necesario adecuar la normativa específica de estas ayudas en lo que se refiere a los órganos competentes que intervienen en el procedimiento de concesión de las ayudas, que deben residenciarse actualmente dentro de la estructura de la Consejería de Economía y Hacienda. De otro lado, la experiencia adquirida en la aplicación de la normativa específica de estas ayudas aconseja revisar alguno de sus contenidos, en aras a una mayor eficacia de las ayudas, así como de su tramitación administrativa.

En este aspecto debe destacarse que la presente Orden, al igual que la normativa anteriormente vigente reguladora de estas ayudas contenida en la Orden de la Consejería de Trabajo e Industria de 11 de noviembre de 1999, tiene vigencia indefinida, estableciéndose que las solicitudes se presentarán y resolverán anualmente, siendo el plazo de presentación de solicitudes el comprendido entre el 1 de enero y el 15 de febrero de cada año. De esta manera se evitan demoras innecesarias en la presentación anual de las solicitudes al no requerirse una previa disposición anual que efectúe la convocatoria de las ayudas. De otro lado, al objeto de facilitar el conocimiento por los beneficiarios de otras determinaciones normativas no contempladas en la presente Orden, se establece que la resolución de concesión indicará las determinaciones que sean exigibles en cumplimiento de lo que establezca la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía del ejercicio u otra disposición de aplicación.

Las ayudas contempladas en la presente Orden se otorgarán, dentro de los límites de los créditos consignados en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía del ejercicio respectivo en el Programa 6.5.A. o en el que, en su caso, corresponda.

En su virtud, y en uso de las atribuciones que me han sido conferidas por el artículo 107 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

D I S P O N G O

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer las normas reguladoras específicas de la concesión de ayudas por la Consejería de Economía y Hacienda, para financiar proyectos municipales de adecuación urbanística y comercial de determinadas formas comerciales tradicionales, así como para elevar el grado de inserción de las estructuras comerciales en los procesos de planificación urbanística, de acuerdo con el Plan Integral de Fomento del Comercio Interior de Andalucía.

2. En cualquier caso, la concesión de ayudas que regula esta Orden estará limitada a las disponibilidades presupuestarias que se determinen al efecto.

Artículo 2. Beneficiarios.

Podrán solicitar las ayudas reguladas en la presente Orden y ser beneficiarios de las mismas todos los municipios andaluces.

Artículo 3. Actuaciones subvencionables.

1. Las actuaciones subvencionables deberán encuadrarse en algunas de las siguientes líneas:

a) Proyectos de inversión a realizar en los mercados municipales de abastos, en especial si están situados dentro de los cascos históricos de las ciudades, con la finalidad de servir de impulso para la revitalización de dichas zonas o centros históricos y que consistan fundamentalmente en:

a.1. La renovación física de las instalaciones atendiendo a las características urbanísticas y arquitectónicas del mercado y zona adyacente o a la posibilidad de transformar el mercado en un centro comercial.

a.2. La remodelación mediante la consecución de una oferta comercial óptima a través de la diversificación, acondicionamiento de instalaciones y equipamientos colectivos comerciales e inclusión de servicios complementarios.

a.3. En general, proyectos de inversión que supongan una transformación sustancial en el cambio de su infraestructura, imagen, funcionamiento o gestión.

b) La ejecución de obras, instalaciones y otras similares en calles y plazas de marcado carácter comercial, para su transformación en uso peatonal u otros fines promocionales, que contribuyan a la racionalización del comercio en las mismas.

c) Proyectos de inversión en áreas urbanas de marcado carácter comercial tendentes a concentrar la oferta de los establecimientos minoristas ubicados en las mismas, mediante mejora del equipamiento, remodelación de accesos y estacionamientos.

d) Proyectos de inversión para la realización o mejora de los mercadillos de apertura periódica.

e) La realización o preparación de Memorias de Información y Diagnóstico Comercial en las Revisiones de los Planes Generales de Ordenación Urbana.

2. Será condición indispensable para la concesión de las ayudas reguladas en la presente Orden que los proyectos de inversión se inicien en el año de la presentación de la solicitud, acreditándose dicho inicio en el ejercicio correspondiente,

mediante la expedición del acta de comprobación de replanteo o mediante el correspondiente contrato en caso de tratarse de una actuación de las previstas en la letra e) del apartado anterior de este artículo.

No obstante, podrán ser subvencionados aquellos proyectos de inversión que, encontrándose en ejecución en el año de la presentación de la solicitud, hubieran comenzado con anterioridad a la misma siempre que habiendo solicitado ayudas en años anteriores, no fueran subvencionados o, en caso de serlo, que la ayuda concedida fuera inferior a la cuantía máxima establecida en el artículo 4.1 de esta Orden.

3. Las actuaciones subvencionables destinadas a un uso específico deberán mantener dicho uso durante un período mínimo de cinco años, contado desde la fecha de finalización de la obra.

Artículo 4. Cuantía de las ayudas y concurrencia con otras ayudas o subvenciones.

1. El importe de la ayuda a conceder no podrá exceder del 50% del total de la inversión prevista en el proyecto subvencionable.

2. El importe de las ayudas concedidas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario, conforme a lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. El importe definitivo de la ayuda será el inicialmente fijado en la resolución de concesión, siempre que no supere el 50%, como máximo, del coste de la inversión efectivamente realizada. En consecuencia, las posibles bajas de subasta serán deducidas de la aportación municipal y no minorarán las ayudas concedidas. Asimismo, los incrementos de la inversión por modificados o liquidaciones serán por cuenta del Ayuntamiento.

Artículo 5. Solicitudes, documentación y plazo.

1. Las solicitudes de ayudas, dirigidas a la Dirección General de Comercio de la Consejería de Economía y Hacienda, se formularán por duplicado conforme al modelo de impreso que figura como Anexo a esta Orden y se presentarán en el Registro de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda, o en los registros de los demás órganos y en las oficinas que correspondan, de conformidad con lo establecido en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Las solicitudes irán acompañadas de la documentación, por duplicado, que se señala a continuación:

a) Certificación del correspondiente acuerdo del Pleno del Ayuntamiento u órgano al que corresponda solicitando acogerse a los beneficios de la presente Orden y aprobando el proyecto o memoria de la inversión a realizar.

El mencionado acuerdo deberá hacer constar el compromiso del Ayuntamiento de aportar la cantidad no subvencionada para la ejecución del proyecto presentado, así como de iniciarse en el ejercicio correspondiente a la solicitud.

b) Certificación relativa a que los terrenos, edificios o instalaciones donde se pretenda realizar la inversión son de pleno dominio municipal, o a que el Ayuntamiento es cesionario de los mismos teniendo derecho al uso de aquéllas, al menos, durante un período de diez años, contado desde la fecha de presentación de la solicitud. La certificación referida irá acompañada de la fotografía del estado actual de los terrenos, edificios o instalaciones sobre los que se pretenda actuar.

c) Memoria descriptiva de las actuaciones a realizar, justificando la necesidad de llevar a cabo la inversión, que podrá sustituirse por anteproyectos o proyectos técnicos si estuviesen

redactados. La memoria de obras a realizar podrá comprender las de carácter previo, provisional o complementarias.

Se acompañará calendario orientativo de ejecución de la inversión, al objeto de prever, en su caso, las anualidades correspondientes.

d) Presupuesto de la inversión a ejecutar, en el que se indicará necesariamente el presupuesto de ejecución material, los gastos generales de empresa, el beneficio industrial y el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA). Dicho presupuesto será elaborado por técnico competente y podrá estar incluido dentro de la memoria o proyecto técnico.

e) Certificación del Secretario de la Corporación Local sobre concesión o solicitud de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales.

f) Otras declaraciones y documentación que sean exigibles en cumplimiento de lo que establezca la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía de cada ejercicio u otra disposición de aplicación.

3. Las solicitudes se presentarán y resolverán anualmente. El plazo de presentación de solicitudes será el comprendido entre el 1 de enero y el 15 de febrero de cada año.

No serán admitidas a trámite las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido en el párrafo anterior.

4. La presentación de la solicitud implicará la aceptación de cuantas obligaciones deriven de la presente Orden.

Artículo 6. Tramitación.

1. Las solicitudes, acompañadas de la documentación preceptiva, serán examinadas por las respectivas Delegaciones Provinciales de la Consejería de Economía y Hacienda. Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos o no se acompañasen los documentos preceptivos, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Completada la documentación, la Delegación Provincial correspondiente, atendiendo a los criterios señalados del artículo 7 de la presente Orden, emitirá informe razonado de la prelación de proyectos subvencionables relativos a la provincia respectiva.

3. Las solicitudes y documentación requerida, así como el informe emitido por la Delegación Provincial, habrán de ser remitidas a la Dirección General de Comercio de la Consejería de Economía y Hacienda antes del día 1 de abril del año correspondiente.

Artículo 7. Criterios de concesión.

1. Se considerarán prioritarios a efectos de la concesión de ayudas aquellos proyectos en los que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

a) En relación con los mercados de titularidad pública objeto de reparación, modernización o remodelación:

a.1. Que se trate de una propuesta con fórmulas de participación de comerciantes o asociación de comerciantes legalmente constituidos en la gestión de los mercados de abastos.

a.2. Posibilidad de que el proyecto presentado estudie la conversión del mercado municipal en un centro comercial cuyo objetivo principal sea mejorar el equipamiento comercial existente en la localidad o la puesta en valor de un espacio urbano dominado por la despoblación o el deterioro arquitectónico del entorno.

a.3. Que se haya producido un envejecimiento grave en las instalaciones y en el funcionamiento del mercado.

a.4. Que el mercado deba adaptarse a las exigencias de las normativas técnicas y sanitarias y de las normas básicas de edificación y seguridad.

a.5. Que se haga necesario una modificación en la disposición y en la dimensión de los puntos de venta y otros elementos comunes.

b) En relación con las calles y zonas peatonales:

b.1. Que exista una oferta diversificada en el área afectada que sea mayoritaria en establecimientos comerciales que dispongan de servicios complementarios que potencien el atractivo y previsión de aparcamientos, permitiendo, al menos, compensar la pérdida de plazas derivadas de la conversión en zona de peatones, y de medios de transporte público para acceder.

b.2. Que se corresponda con un Plan de política comercial de la zona: Imagen propia de los puntos de venta, mobiliario urbano adecuado, pavimentación homogénea, alumbrado o actividades promocionales, entre otras; funcionamiento de una asociación de comerciantes en la zona que garantice la gestión y la dinamización permanente.

c) Respecto de los mercadillos municipales de carácter general se tendrá en cuenta:

c.1. El nivel de dotación comercial y de equipamientos de esta naturaleza del área donde se localiza la inversión.

c.2. En todo caso, se valorará si se dispone o se proyectan tomas de agua que faciliten la limpieza del recinto, suficientes contenedores de basura, servicios de primeros auxilios, balanza de reposo, así como aseos, fijos o desmontables, si no se habilitan al efecto los de algún edificio público localizado en los alrededores.

c.3. Que exista, al determinar el emplazamiento concreto de los mercadillos, una zona destinada a aparcar los vehículos de los vendedores, y en su caso un área destinada a clientes, que debe hallarse claramente diferenciada y separada de la anterior.

c.4. Que se integre el proyecto dentro de otro de carácter global de reforma o modernización integral de un área o eje comercial tradicional.

d) En las Memorias de Información y Diagnóstico Comercial en las Revisiones del Planeamiento Urbanístico Municipal se priorizará el grado avanzado del proyecto técnico aprobado.

e) Con carácter general, se valorará el informe favorable de interés comercial del correspondiente Delegado Provincial de la Consejería de Economía y Hacienda.

Artículo 8. Resolución, notificación y publicación.

1. El titular de la Consejería de Economía y Hacienda, previo análisis y evaluación de la documentación remitida por las Delegaciones Provinciales correspondientes, dictará la resolución que proceda de forma motivada y con arreglo a las disponibilidades presupuestarias que se determinen al efecto. Se exceptúan de la resolución por dicho órgano los supuestos contemplados en el apartado 2 de este artículo.

2. Por delegación del titular de la Consejería de Economía y Hacienda, el titular de la Dirección General de Comercio resolverá las solicitudes de subvención cuyo importe no supere los cincuenta millones de pesetas (300.506,05 euros).

3. En la resolución de concesión se indicará la actuación subvencionada, el importe de la actuación o inversión a realizar, el plazo de ejecución, la cuantía de la ayuda concedida, la aplicación presupuestaria del gasto y, si procede, su distribución plurianual atendiendo a las limitaciones establecidas en el artículo 39 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin que tenga que sujetarse necesariamente al calendario orientativo exigido en el artículo 5.2.c) de esta Orden, acomodándose los plazos de la inversión a las anualidades previstas en la resolución.

Asimismo, la resolución de concesión indicará la forma y secuencia del pago de la ayuda conforme se señala en el artículo 11 de esta Orden, así como las determinaciones que sean exigibles en cumplimiento de lo que establezca la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma del ejercicio u otra disposición de aplicación.

La resolución de concesión podrá establecer, además, condiciones técnicas y económicas conexas al cumplimiento de la actuación subvencionada, de observancia obligatoria por parte de los beneficiarios de la ayuda, atendiendo a las circunstancias concurrentes en el caso.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses. Transcurrido el mismo sin que se hubiese dictado y notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 42.1 de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

5. De conformidad con el artículo 59.5.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las resoluciones de concesión o denegación se notificarán a los interesados mediante su publicación en los términos del artículo 60.2 de la citada Ley. A tal efecto se efectuarán en el tablón de anuncios de la Consejería de Economía y Hacienda, sito en C/ Juan Antonio Vizarrón, s/n, planta baja, edificio Torretriana de Sevilla, así como en el de la Delegación Provincial correspondiente de dicha Consejería.

6. Las ayudas concedidas serán publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con expresión del programa y crédito presupuestario a que se imputen, beneficiario, cantidad concedida y finalidad de la ayuda, conforme a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 9. Aceptación.

1. La eficacia de la resolución de concesión de la ayuda quedará supeditada a la posterior aceptación del beneficiario, quedando sin efecto en el supuesto de no aceptarse la misma.

A tal efecto, la resolución estimatoria habrá de ser aceptada expresamente por el beneficiario, mediante escrito dirigido a la Dirección General de Comercio que deberá presentarse en el plazo máximo de quince días, contado desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación por la que se comunica la concesión de la ayuda conforme se señala en el artículo 8.5 de esta Orden.

2. Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior sin haberse presentado la referida comunicación, quedará sin efecto la concesión efectuada.

Artículo 10. Obligaciones del beneficiario.

Son obligaciones del beneficiario de la ayuda:

a) Realizar la actividad subvencionada de acuerdo con las condiciones establecidas en la resolución de concesión.

b) Justificar ante la Delegación Provincial correspondiente de la Consejería de Economía y Hacienda la realización de la actividad, el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión de la ayuda así como la aplicación de los fondos a la finalidad para la que fueron destinados, en la forma establecida en el artículo 12 de la presente Orden.

c) El sometimiento a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Economía y Hacienda, a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía en relación con las subvenciones y ayudas concedidas, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

d) Comunicar a la Delegación Provincial correspondiente de la Consejería de Economía y Hacienda la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes

de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, en el plazo máximo de quince días desde la notificación de las mismas, así como cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, a los efectos previstos en el artículo 13.1 de la presente Orden.

e) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas, la Cámara de Cuentas de Andalucía y la Intervención General de la Junta de Andalucía.

f) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad objeto de la ayuda que la misma está subvencionada por la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía.

Artículo 11. Forma y secuencia del pago.

La cuantía y calendario de abono de la subvención se establecerá en la resolución de concesión conforme a las siguientes reglas:

a) Con carácter de pago anticipado en firme con justificación diferida se podrá efectuar un primer pago de hasta el 75% del importe total de la misma, una vez aceptada la resolución de concesión de la ayuda.

b) El segundo libramiento se hará efectivo previa presentación del acta de comprobación de replanteo e inicio de las obras acompañada de certificación relativa al adjudicatario y al importe de adjudicación de las obras. Los siguientes libramientos se harán efectivos tras la presentación en la Delegación Provincial correspondiente de la Consejería de Economía y Hacienda de las certificaciones de obra o facturas aprobadas por el correspondiente órgano del Ayuntamiento.

c) En todo caso, un 25% se abonará en firme tras la presentación de la certificación final de obra o de las facturas justificativas por el 100% de la obra ejecutada, aprobadas por el correspondiente órgano del Ayuntamiento, fotografía del inmueble transformado, en su caso, y certificación del titular de la respectiva Delegación Provincial acreditativa de la aplicación de la ayuda a la finalidad para la que se concedió.

Artículo 12. Justificación.

1. La documentación justificativa de la ejecución de la inversión estará constituida por las correspondientes facturas, contratos, justificantes y demás documentos que acrediten la aplicación real de la ayuda a la finalidad para la que fue concedida, así como por certificaciones si el proyecto contemplara obras de construcción, reforma o ampliación de inmuebles, una vez aprobadas por el correspondiente órgano del Ayuntamiento. La citada documentación se presentará por el beneficiario dentro del plazo que fije la resolución de concesión para cada caso que no excederá del 30 de septiembre del año en que se efectúe el último pago de la ayuda.

2. Antes de efectuar el último pago, a la vista de la documentación aportada, se girará visita de comprobación del resultado de la inversión efectuada por técnicos de la Delegación Provincial correspondiente de la Consejería de Economía y Hacienda.

El titular de la Delegación Provincial que corresponda emitirá certificación sobre la inversión ejecutada, sobre el cumplimiento en tiempo y forma de todas y cada una de las condiciones establecidas en la resolución de concesión, así como sobre la aplicación de la ayuda a la finalidad para la que se concedió.

3. En cualquier momento se podrán inspeccionar las obras en curso por técnicos de la Consejería de Economía y Hacienda, a fin de comprobar que no se producen desviaciones en el destino de las ayudas objeto de la presente Orden, así como el cumplimiento de la obligación de publicidad.

Artículo 13. Incidencias y modificación de las condiciones de concesión.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las ayudas reguladas en la presente Orden

y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, conforme a lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, siendo competente para resolver dichos extremos, así como cualesquiera otras incidencias que deriven de la tramitación y gestión de las ayudas, el titular de la Dirección General de Comercio, por delegación del titular de la Consejería de Economía y Hacienda.

2. Por razones justificadas debidamente acreditadas y a instancia del interesado, previo informe razonado de la Delegación Provincial correspondiente en el que se formule la propuesta procedente, la Dirección General de Comercio podrá conceder aplazamiento del comienzo de la ejecución de la inversión subvencionada para que se lleve a efecto dentro del primer semestre del año siguiente al de la solicitud.

Asimismo, por razones justificadas debidamente acreditadas y a instancia del interesado, previo informe razonado de la Delegación Provincial correspondiente, la Dirección General de Comercio podrá prorrogar el cumplimiento de cualquier otra obligación sujeta a plazo de acuerdo con lo establecido en esta Orden.

Artículo 14. Reintegro de las ayudas.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la ayuda, en los siguientes casos:

a) Obtener la ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello.

b) Incumplimiento de la finalidad para la que la ayuda fue concedida.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación.

d) Incumplimiento de las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la ayuda.

e) La negativa u obstrucción a las actuaciones de control establecidas en el artículo 85 bis de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Igualmente en el supuesto contemplado en el artículo 111 de la citada Ley, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad desarrollada.

3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en el artículo 21 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

4. Corresponderá al titular de la Dirección General de Comercio de la Consejería de Economía y Hacienda resolver, por delegación del titular de la Consejería de Economía y Hacienda, los expedientes de pérdida de la subvención concedida por incumplimiento de las condiciones y de reintegro, si procede.

Disposición transitoria única. Plazo de presentación de las solicitudes de ayudas en el año 2001.

El plazo de presentación de solicitudes en el año 2001 será de 45 días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 29 de diciembre de 2000

MAGDALENA ALVAREZ ARZA
Consejera de Economía y Hacienda

ANEXO

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE ECONOMIA Y HACIENDA

SOLICITUD

AYUDAS A MUNICIPIOS EN MATERIA DE URBANISMO COMERCIAL EN DESARROLLO DEL PLAN INTEGRAL DE FOMENTO DEL COMERCIO INTERIOR DE ANDALUCIA. (Orden de 29-12-00)

1	AYUNTAMIENTO SOLICITANTE				Expte. nº
					Ejercicio
APELLIDOS Y NOMBRE DEL ALCALDE - PRESIDENTE				NIF	
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES					
LOCALIDAD		PROVINCIA	CODIGO POSTAL	TELEFONO	FAX
PERSONA DE CONTACTO					

2	DESCRIPCION DEL PROYECTO				
BREVE DESCRIPCION DEL PROYECTO					
Fecha prevista de inicio			Fecha prevista de finalización		
Inversión prevista en el proyecto y calendario de ejecución					

3	DOCUMENTACION QUE SE ADJUNTA (Original y/o copia para su cotejo)				
<p>I. Exigida en la Orden arriba citada:</p> <input type="checkbox"/> Certificación del acuerdo del Ayuntamiento acordando la solicitud y demás extremos exigidos en el art. 5.2.a) de la Orden citada. <input type="checkbox"/> Certificación de propiedad del inmueble o de su cesión durante diez años. <input type="checkbox"/> Memoria descriptiva de las obras a realizar o, en su caso, anteproyecto o proyecto. <input type="checkbox"/> Presupuesto de la inversión a ejecutar. <input type="checkbox"/> Certificación de percepción o solicitud de otras subvenciones o ayudas.					
<p>II Otra documentación:</p> <input type="checkbox"/> Declaración de no haber sido objeto de resolución administrativa o judicial firme de reintegro o, en su caso, acreditación de su ingreso. (Cuando sea exigible conforme a la Ley del Presupuesto del ejercicio) <input type="checkbox"/> Otros documentos exigidos en la citada Ley anual u otra norma.					

4	DATOS BANCARIOS				
Código de la Entidad _ _ _ _ Código Sucursal _ _ _ _ Código Control _ _ N° Cuenta _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _ _					

5 SOLICITUD, DECLARACION, LUGAR, FECHA Y FIRMA					
DECLARO que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, me COMPROMETO a cumplir las obligaciones que se derivan de la Orden arriba reseñada y, en particular, a comunicar cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, y SOLICITO se conceda al Ayuntamiento la ayuda en materia de urbanismo comercial, por importe deptas /euros.					
En a de de					
..... El interesado					

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE COMERCIO DE LA CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

CONSEJERIA DE ASUNTOS SOCIALES

ORDEN de 2 de enero de 2001, por la que se regulan y convocan subvenciones en el ámbito de la Consejería para el año 2001.

Ver esta disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número

ORDEN de 2 de enero de 2001, por la que se regula la cooperación con las Diputaciones Provinciales y los Ayuntamientos de Municipios con población superior a los veinte mil habitantes, pertenecientes a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en materia de Servicios Sociales Comunitarios.

Ver esta disposición en fascículo 2 de 2 de este mismo número

UNIVERSIDADES

RESOLUCION de 12 de diciembre de 2000, de la Universidad de Granada, por la que se convoca a concurso público Becas de investigación con cargo a Proyectos, Grupos y Convenios de Investigación.

La Universidad de Granada convoca a concurso público becas de investigación con cargo a: Proyectos, Grupos y Convenios de Investigación.

La presente convocatoria se regirá tanto por sus normas propias como por las específicas que figuran contenidas en los Anexos de esta Resolución.

Requisitos de los solicitantes: Podrán solicitar estas becas quienes ostenten las condiciones académicas o de titulación requeridas en los distintos subprogramas que figuran como Anexos de esta Resolución. En todo caso, los solicitantes deberán poseer la nacionalidad española, ser nacionales de un país miembro de la Unión Europea, o extranjero residente en España en el momento de solicitar la beca.

Carácter de las becas: La concesión de una beca al amparo de esta convocatoria no establece relación contractual o estatutaria entre el beneficiario y la Universidad de Granada, ni implica por parte de la misma ningún compromiso en cuanto a la posterior incorporación del interesado a su plantilla.

El disfrute de la beca, cuando lo sea a tiempo completo, al amparo de esta convocatoria, es incompatible con cualquier otra beca o ayuda financiada con fondos públicos o privados españoles o comunitarios, así como con sueldos o salarios que impliquen vinculación contractual o estatutaria del interesado. Es obligación del becario comunicar a la Universidad de Granada la obtención de las mismas durante el período de vigencia de la beca.

El disfrute de una beca cuando según la convocatoria específica requiera una dedicación de 40 horas semanales, es incompatible con el registro en las Oficinas del Instituto Nacional de Empleo (Inem) como demandante de empleo al tratarse de subvenciones que exigen dedicación exclusiva.

En cada anexo podrá contemplarse que los becarios, en el supuesto de que las becas sean homologadas en los términos previstos en los estatutos de la Universidad de Granada, puedan realizar colaboraciones docentes relacionadas con su trabajo de investigación orientadas a completar su formación docente e investigadora, tuteladas por el Departamento receptor, hasta un máximo de 90 horas anuales durante cada curso académico, sin que ello suponga ninguna responsabilidad

laboral por parte de la Universidad de Granada, y siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- Voluntariedad por parte del interesado.
- Informe favorable del Departamento en que se integre el becario.
- Conformidad del Vicerrector de Investigación y del Vicerrector de Ordenación Académica.

El órgano competente de la Universidad extenderá certificación de la docencia impartida por el becario al término de su realización.

Objetivo de las becas: Posibilitar la formación investigadora y, en su caso, docente del becario, bajo la dirección del investigador responsable.

Cuantía de las becas: La cuantía de las becas estará asimismo especificada en cada uno de los Anexos, pudiendo contemplarse retribuciones a partir de 40.000 ptas. mensuales para una dedicación de 15 horas semanales y 110.000 ptas. mensuales para una dedicación de 40 horas semanales. Las becas implicarán además obligatoriamente un seguro de asistencia médica y de accidentes, extensible, en su caso, al cónyuge e hijos del beneficiario.

Efectos de las becas: Una vez reunidas las Comisiones correspondientes y seleccionados los becarios, las becas surtirán efecto desde la fecha del acta de las Comisiones, salvo que en ésta se especifique otra fecha, y siempre que el Grupo o Proyecto convocante acredite la disponibilidad presupuestaria para hacer frente al pago de las mismas.

Duración de las becas: La duración de las becas dependerá de las condiciones establecidas en las convocatorias específicas (Anexos) así como su posible prórroga. En ningún caso la duración de la beca será superior a cuatro años. Los becarios podrán obtener becas en distintas convocatorias; no obstante, el período máximo que podrá disfrutar será asimismo de cuatro años.

Las renunciaciones a las becas deberán presentarse ante el Registro General de la Universidad de Granada. En el supuesto de que la renuncia se produzca durante los primeros cinco meses de la beca, el investigador responsable podrá solicitar al Vicerrectorado de Investigación la sustitución del becario por el candidato que quedó a continuación.

Solicitudes: Los candidatos deberán presentar su solicitud en el Registro General de la Universidad o en cualquiera de los lugares previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dirigida al Vicerrector de Investigación, dentro de los 10 días naturales siguientes a la publicación de la presente convocatoria en el BOJA, acompañada de la siguiente documentación:

- Currículum vitae.
- Fotocopia del DNI o equivalente para los ciudadanos de la Unión Europea, o tarjeta de residente del solicitante en caso de naturales de otros países.
- Título o resguardo de haberlo solicitado y certificación académica oficial, en la que figuren detalladas las asignaturas y calificaciones obtenidas en sus estudios en la Universidad.
- Resto de méritos debidamente documentados en función de los requisitos de la convocatoria específica.

Criterios de valoración: La Comisión valorará con carácter general:

- Expediente académico.
- Experiencia profesional relacionada con los requisitos de la convocatoria específica.